

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar a la Oficina Anticorrupción que informe a esta Honorable Cámara y haga públicos los listados de los sujetos obligados por la Ley de Ética Pública (Ley 25.188) que no hayan dado cumplimiento a las obligaciones legales que emanan de dicha norma, especialmente en lo referido a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales y en particular informe los siguientes puntos:

1.- ¿Cuántos legisladores nacionales no han presentado su declaración jurada a la Oficina Anticorrupción en los últimos cuatro años? A su vez, ¿cuántos legisladores nacionales han presentado su declaración jurada fuera de los plazos previstos por la normativa en dicho periodo? Detalle por legislador, Cámara a la que pertenece, año y organice dicha información de manera de reconocer quienes incumplen de forma reiterada dicha presentación, así como los plazos previstos.

2.- ¿Qué medidas ha adoptado la Oficina para hacer cumplir la obligación de presentar declaraciones juradas en tiempo y forma? En los casos de incumplimiento, ¿se ha sugerido la aplicación de sanciones administrativas, penales o disciplinarias? En caso contrario, ¿por qué? Detalle cada caso por legislador, Cámara a la que pertenece, año y tipo de acciones.

3.- En los casos en que no se hayan emitido intimaciones para presentar este tipo de Declaraciones Juradas, ¿qué motivos recibió la Oficina desde la autoridad responsable de su recepción para justificar la omisión de esta obligación, contraria a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Ética Pública? En particular, especifique lo ocurrido en el Senado de la Nación y senadores nacionales.

4.- ¿Ha cumplido la Oficina con la publicación del listado de las declaraciones juradas de los sujetos obligados, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Ética Pública, dentro del plazo de 90 días? En caso de no haberlo hecho, ¿cuáles son las razones que explican esta omisión?

Carla Carrizo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar a la Oficina Anticorrupción que informe a esta Honorable Cámara y haga públicos los listados de los sujetos obligados por la Ley de Ética Pública (Ley 25.188) que no hayan dado cumplimiento a las obligaciones legales que emanan de dicha norma, especialmente en lo referido a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales, y, en particular, respecto de los miembros del Senado de la Nación.

Ello así en tanto cobró estado público el caso del senador de la Nación, Edgardo Darío Kueider, detenido en Paraguay en 2024 con más de U\$S 200.000 en efectivo sin declarar, quien no presenta declaraciones juradas ante la Oficina Anticorrupción (OA) desde el año 2022 y la última vez que lo hizo solo informó tener U\$S 8.500 dólares en efectivo. Frente a ello, dicho organismo aclaró que "no tiene potestad de intimar" a los legisladores que no lo hagan, como sí tiene la obligación de hacerlo con los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional. "La intimación es responsabilidad del Poder Legislativo", sostuvieron en la Oficina Anticorrupción, por lo que resulta más grave aún es que el Senado avale institucionalmente la práctica o se arrogue el derecho de pensar que puede violar la ley.

La corrupción es uno de los mayores flagelos que afectan a las democracias contemporáneas ya que impacta de manera directa en la calidad de la gestión pública, y provoca a la vez un costo social, de corto y largo plazo, que afecta tanto al sector público como privado. Es considerada además como un fenómeno político, social y jurídico. Como define la convención de la OEA, "la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos" por eso, sostiene que "el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social".

Es por ello que a través del Decreto 102/99 el Poder Ejecutivo Nacional creó la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, con el objetivo de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Por su parte, la ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública también sancionada en 1999 estableció un régimen de declaraciones juradas de índole patrimonial, obligatorio múltiples cargos públicos de todos los Poderes del Estado, entre ellos los diputados y senadores de la Nación.

En efecto, las Declaraciones Juradas (DDJJ) permiten detectar y prevenir situaciones de conflicto entre el interés público y los intereses privados, personales, profesionales, comerciales o financieros de los funcionarios. Alertan sobre casos de posible enriquecimiento ilícito, ante los cuales interviene la Oficina Anticorrupción para despejar dudas o incluso adoptar acciones para sancionar esas conductas.

La ley 26.857 de 2013 modificatoria del régimen, dispuso el carácter público de las declaraciones juradas (artículo 1°), designó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como organismo receptor de las mismas (artículo 4°) y ordenó la publicación de todas las declaraciones juradas recibidas en el sitio de Internet a la Oficina Anticorrupción (artículo 6°). Asimismo, dispuso que “las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados...” (artículo 5°) y que es facultad del Poder Legislativo determinar la dependencia receptora de los mismos (artículo 6°).

En virtud de esto último, desde el Congreso se dictó la Resolución Conjunta RC-03/13, de fecha 3 de octubre de 2013, delegando la instrumentación de la nueva modalidad en la Secretaría Administrativa de cada una de las cámaras.

Luego, el Senado mediante Resolución de 2016, se especificó que la Dirección de Auditoría de la Cámara alta sólo puede intimar a presentar su DDJJ a empleados, pero no así a los integrantes del cuerpo. Según esa norma, sólo alcanza a “directores generales, subdirectores

generales, autoridades de Cámara, y los agentes que revistiendo en la Planta Permanente o Temporaria: a) se hallen ejerciendo la titularidad de una unidad orgánica de nivel dirección; o b) Integren comisiones de adjudicación de licitaciones, compras o contrataciones o sean responsables de la toma de decisiones respecto de la recepción de bienes o adjudicación de licitaciones, compras o contrataciones”.

En este contexto, resulta imperioso fortalecer los mecanismos de control y transparencia en el ámbito legislativo, asegurando que todas las personas obligadas por la Ley de Ética Pública cumplan con sus responsabilidades. La omisión en la presentación de declaraciones juradas no solo constituye una falta grave, según lo establece el artículo 8 de la mencionada norma, sino que también socava la confianza de la ciudadanía en sus representantes y en las instituciones democráticas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto, representado del Expte 7307-D-2024.

Carla Carrizo